

RIT : C-4929-2025	MARDONES/ARRIAGADA	F. Ing.: 02/06/2025
RUC: 25- 2-5493645-9	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, veintinueve de enero de dos mil veintiséis, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-4929-2025, notificar a CATHERINA ANDREA ARRIAGADA PAVEZ, chilena, se ignora profesión u oficio, Run N° 12.280.563-8, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 02 de junio de 2025, por don CARLOS ALBERTO MARDONES SILVA, Run N° 11.393.786-6, casado, domiciliado en Pasaje Los Barrios 01546, comuna de Buin, Región Metropolitana, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 10 noviembre 1993, ante Oficial del Registro Civil e Identificación de la circunscripción de Puente Alto, bajo el número 1.183 del registro de matrimonios del mismo año del Servicio de Registro Civil e Identificación. Resolución de fecha 03 de junio de 2025, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las partes del derecho a *COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconvenzional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN.* Resolución de 13 de enero de 2025, que cita a Audiencia Preparatoria para día 15 de abril de 2026, a las 11.45 horas, la cual se realizará a través de Videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora señalada, en link: Tema: C-4929-2025 Hora: 15 abr 2026 11:45 a. m. Santiago Únase a la reunión de Zoom

<https://pjud-cl.zoom.us/j/96641263254?pwd=6UJXkfCQH9y9tvvzBW5Z5ratFjVE3we.1>
ID de reunión: 966 4126 3254. Código de acceso: 206203. Resolución de 28 de enero de 2026, que ordena: Notifíquese a la demandada en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 1 diario de circulación nacional a elección del solicitante, más el correspondiente en el Diario Oficial. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XDKUBSMXZEP



Victoria Amada Padrón Miranda

Enc. Causas

PJUD

Veintinueve de enero de dos mil veintiséis
10:27 UTC-3

